

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 445

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. GENY YOHANA ROA HERRERA
Demandado. YURANI HENAO CHARA
Radicación. 761304089001 2020-00097-00

Candelaria V. 02 JUL 2020

Conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. P, es viable decretar las medidas cautelares solicitadas dentro del presente proceso **EJECUTIVA** a favor de **GENY YOHANA ROA HERRERA** en contra de **YURANI HENAO CHARA** y así se dispondrá.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO- DECRETAR EL EMBARGO y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo que percibe la demandada **YURANI HENAO CHARA** con C. C. No. 1.113.522.776 a título de salario que percibe como empleada de la empresa **POLLOS BUCANERO** ahora **CARGILL** ubicada en el callejón San Jorge del corregimiento de Villagorgona, jurisdicción de Candelaria (V).

LIBRESE LOS OFICIOS PERTINENTES al pagador de dicha entidad.

Limítese el embargo hasta la suma de \$ 2.200.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE

En Estado No. 050 Hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 JUL 2020

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 02 JUL 2020. A despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su estudio, y el cual una vez revisado cumple con los requisitos contemplados en la ley para su admisión. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 444

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. GENY YOHANA ROA HERRERA
Demandado. YURANI HENAO CHARA
Radicación. 761304089001 2020-00097-00

Candelaria V., 02 JUL 2020

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía propuesta a través de apoderada judicial por la señora **GENY YOHANA ROA HERRERA** en contra de **YURANI HENAO CHARA**, reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de **GENY YOHANA ROA HERRERA** en contra de **YURANI HENAO CHARA**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1.1. UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000) por el capital adeudado, contenido en la LETRA DE CAMBIO No. 062 traída como base de la acción.

1.1.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 1.1, causados desde el 13 de marzo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- SOBRE las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO.- NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la ejecutada **YURANI HENAO CHARA**, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tiene –Art. 442 ibídem- .

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JONNIER ARLEX ORDOÑEZ ZAMBRANO para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU CANDELARIA VALLE</p> <p>En Estado No. <u>050</u> de hoy <u>03 JUL 2020</u> Candelaria V., Notifique el auto anterior.</p> <hr/> <p>MONICA ANDREA HERNANDEZ Secretaria</p>
--

